

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00346.

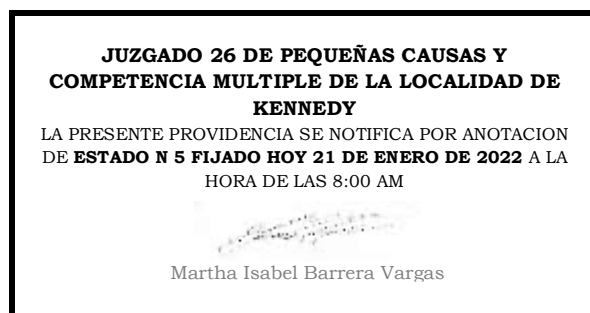
Téngase en cuenta que el demandado Luis Eduardo Ramos Peñuela, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Así mismo, no se dará trámite al recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, toda vez que se interpuso de forma extemporánea. En efecto, téngase en cuenta que el demandado pese a notificarse de forma personal del mandamiento de pago el día 25 de noviembre de 2021, solo hasta el día 2 de diciembre de 2021, propuso el referido recurso, es decir posterior a los tres (3) días previstos en el inciso 3^o del artículo 318 del C.G.P.

En firme la presente determinación ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



¹ Artículo 318. Inciso 3° “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten (...). Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5110c699355cfb9ea32c89fbd1f5c347bc07dbb051020476e53d819ed84d5a**

Documento generado en 20/01/2022 11:51:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>